

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.056

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1474 de 12 de Julio de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 398 de 11 de Julio de 1946, por la cual se aprueban unas disposiciones.

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 2383 y 2384 de 10 de Julio de 1946, por los cuales se conceden una licencia y un permiso, respectivamente.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 406 y 401 de 12 y 16 de Julio de 1946, respectivamente, por las cuales se reconoce personería jurídica a las asociaciones "Club los Colmillos" y "Cuerpo de Bomberos de David."
Resueltos Nos. 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 de Julio de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 46 de 8 de Julio de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. Braulio Pozo I. Diaz.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución N° 30 de 2 de Junio de 1946, por la cual la Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí vota una partida.
Resolución N° 31 de 25 de Junio de 1946, por la cual se vota un crédito adicional.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1474 (DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Alfonso J. Palma, chofer del Telégrafo Nacional.

Agustín García, Telegrafista de 1ª categoría al servicio de la Oficina Central de Telégrafo en la ciudad de Panamá, en interinidad, en reemplazo de la señora Lidia Díaz D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBANSE UNAS DISPOSICIONES

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 398.—Panamá, julio 11 de 1946.

El señor F. A. Escobar, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10825, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Cooperativa de Automedones", solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos que la rigen.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia de los estatutos primitivos;
- Copia de las modificaciones introducidas;
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobadas dichas modificaciones; y,
- Copia de la Resolución N° 91 de veinte de mayo de 1937.

Y como no existe en los estatutos nada especial acerca de la modificación de las normas existentes, lógico es aplicar la regla del Código Civil;

Y como se hace evidente que en esta modificación se introduce en sus 47 artículos, disposiciones de legislación obrera que al ser dictadas las leyes en desarrollo de los artículos 75 y 76 de la Constitución, deberán regirse por los cánones de la legislación social.

Y no existiendo tal hasta el presente, en gracia de la brevedad, se aplica lo que sobre asociaciones trae nuestra ley civil.

SE RESUELVE:

Aprobar las disposiciones introducidas en los estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Automedones", en su sesión del día 15 de marzo de 1943, y entre las cuales figuran la del cambio del nombre (Art. 2º) por el de "Sindicato de Choferes y Anexos", de acuerdo con el artículo 69 del Código Civil.

Mientras sea dictada la legislación peculiar esta asociación deberá regirse por nuestras leyes civiles.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 2383

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resuelto número 2383.—Panamá, julio 10 de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2486-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELVE:

Conceder a la señora Clementina V. de Reyes, Oficial del Registro Civil del Estado Civil de las Personas, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada mediante certificado médico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Daniel Pinilla.***CONCEDESE UN PERMISO**

RESUELTO NUMERO 2384

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2384.—Panamá, 10 de julio de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

Vista la solicitud que en oficio número 274 de 29 de junio último formula el señor Ministro de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Conceder permiso a la Junta de Control de Juegos para adquirir diez (10) revólveres "Smith & Weeson", calibre 38, tipo policía, destinados para el uso exclusivo de los Agentes que cuidan del orden durante las funciones que se llevan a cabo en el Hipódromo Nacional de Juan Franco.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Daniel Pinilla.***RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A LAS ASOCIACIONES:**

"Club los Colmillos", por resolución N° 400 de 12 de julio de 1946.

"Cuerpo de Bomberos de David", por resolución N° 401 de 16 de julio de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS:**

Bernabé Echevers, por resuelto N° 1940 de 13 de julio de 1946.

José Angel Barrios Batista, por resuelto N° 1941 de 13 de julio de 1946.

José Antonio Williams, por resuelto N° 1943 de 13 de julio de 1946.

Alfonso Gómez, por resuelto N° 1943 de 13 de julio de 1946.

José Luis Bocanegra, por resuelto N° 1944 de 13 de julio de 1946.

Alfonso Acosta, por resuelto N° 1945 de 13 de julio de 1946.

Rafael Bogle Vives, por resuelto N° 1946 de 13 de julio de 1946.

Alcibiades Morales, por resuelto N° 1947 de 16 de julio de 1946.

Virgilio Batista, por resuelto N° 1948 de 16 de julio de 1946.

Emilio Rodríguez, por resuelto N° 1949 de 16 de julio de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Manuel Burgos.***Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****C O N T R A T O**

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Braulio Pozo I. Díaz, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos lugares donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada

once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año (1) contado desde el 16 de mayo del año en curso, fecha en que termina la vigencia del firmado por él el 6 de junio de 1945, y que lleva el N° 251; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual también dará aviso al contratista con (3) tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la Resolución se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Braulio Pozo I. Díaz.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 8 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE UNA PARTIDA

RESOLUCION NUMERO 30
(DE 8 DE JUNIO DE 1946)

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que por no encontrarse al día el Libro de Caja de la Tesorería Provincial por circunstancias especiales motivadas por escasez de personal, según reclamación del Ex-Tesorero Provincial;

2. Que es indispensable mantener dicho registro de Caja al día y que este recargo de trabajo no le corresponde al nuevo Tesorero Provincial,

RESUELVE:

Artículo 1º Vótase la partida de ciento cincuenta balboas cero centésimos (B. 150.00) del Superávit existente en las rentas comunes recaudadas hasta la fecha, para pagar los servicios de poner al día el Libro de Caja de la Tesorería Provincial de Chiriquí, haciendo todas las anotaciones o entradas del año 1945 hasta abril de 1946; y entrar los asientos relacionados con el Banco Nacional, durante los años de 1942 a 1946.

Artículo 2º Adiciónase el Artículo 63 del Departamento Gastos Imprevistos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, en la suma de ciento cincuenta balboas cero centésimos (B. 150.00) para cubrir los gastos a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 3º Dicho trabajo será efectuado por dos empleados de la Tesorería y Auditoría Provincial, fuera de sus horas reglamentarias de trabajo; y en consecuencia les serán remunerados sus servicios en calidad de sobre tiempo el cual cubrirá la suma votada.

Artículo 4º Esta Resolución comenzará a surtir sus efectos legales y sentada la adición en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos una vez que haya sufrido los trámites de rigor.

Dada en David, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis,

La Comisión,

LUIS E. ALFONSO,
Presidente,

Gabriel Jurado A.

J. Pío Jiménez V.,
Secretario.

Enoch Delgado.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, junio ocho de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a la anterior resolución, se le imparte su aprobación.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.
R. Franceschi R.,
Secretario.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte su aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

VOTASE CREDITO ADICIONAL

RESOLUCION NUMERO 31
(DE 25 DE JUNIO DE 1946)

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la partida asignada en el Capítulo VIII, Departamento de Gastos Imprevistos, Art. 63, se encuen-

tra agotada y que es necesario pagar varios servicios en concepto de trabajos prestados por empleados que debido a circunstancias de no haber podido ser reemplazados en sus cargos por el personal existente en sus Despachos, no pudieron gozar de vacaciones en fecha posterior a lo establecido por Ordenanza N° 29 de 29 de diciembre del año 1944.

RESUELVE:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que serán cargados al Departamento de Gastos Imprevistos en su Art. 63 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal, esta suma será tomada del Superávit existente, producido del cobro de las Rentas Comunes en el presente período Fiscal.

Artículo 2º La partida asignada anteriormente será distribuida en la forma siguiente:

a) Para pagar un mes de sueldo en concepto de vacaciones al ex-Tesorero Provincial, hasta B/200.00
 ..b) Para pagar medio mes de sueldo en concepto de vacaciones al ex-Director de la Banda Provincial, hasta 50.00

Total: doscientos cincuenta balboas B/250.00

Artículo 3º Estas resolución comenzará a surtir sus efectos legales y sentada la adición en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos una vez que haya sufrido los trámites de rigor.

Dada en David, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión,

Gabriel Jurado A.

LUIS E. ALFONSO,
 Enoch Delgado,
 J. Pío Jiménez V.,
 Secretario.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, junio 26 de 1946.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo.
 EDUARDO GONZALEZ J.,
 Gobernador.

Por el Srío. Oficial,

Rogelia Pasco.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 35

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario Interino.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Ricardo A. Morales, sustanciador en la solicitud hecha por Rodrigo Orlando Zúñiga Guardia, para que le declare idóneo para ejercer la Abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el que fué aprobado por unanimidad:

“Vistos: Rodrigo Orlando Zúñiga Guardia, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-31647, vecino de esta ciudad y residente en la Avenida A. N° 11 solicita se le expida certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado.

En apoyo de su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Interamericana, debidamente registrado en el Ministerio de Educación;
- Certificado de nacimiento expedido en el Regis-

tro General del Estado Civil de las Personas que acredita su calidad de Panameño y su mayoría de edad.

Como quiera que las pruebas aportadas se ajustan a las exigencias del ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, declara que Rodrigo Orlando Zúñiga Guardia, es idóneo para ejercer la profesión de abogado y ordena la expedición del certificado correspondiente.”

Copíese, comuníquese, publíquese y archívese.

Y terminó el acto.

El Presidente, B. REYES T.—El Vice-Presidente, A. TAPIA E.—El Magistrado, RICARDO A. MORALES.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Magistrado PABLO A. VASQUEZ.—El Secretario Interino, Fabio Jiménez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de julio de 1946.

As. 6721. Escritura N° 90 de 31 de mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Ana Clotilde Márquez un lote de terreno dentro del área de esa población.

As. 6722. Certificado N° 1436 de 4 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad Union Corporation, domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 6723. Resuelto N° 2197 de 22 de junio de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Apollinaris Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 6724. Escritura N° 627 de 28 de junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ignacio Molino Junior y Kewalram Hassomal Shahani declaran terminado y cancelado el poder que el segundo otorgó al primero por escritura N° 823 de 20 junio de 1941 de la Notaría 2ª.

As. 6725. Escritura N° 628 de 28 de junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ignacio Molino Jr. y Pedro Moreno Correa venden a Aurelia Rodríguez de Shahani la participación que tienen en la sociedad Chahani & Compañía Limitada.

As. 6726. Escritura N° 26 de 23 de febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional cede el título gratuito del lote de terreno o finca denominada La Felicidad ubicada en el Distrito de Macaracas a título de propiedad en compra, que le fue expedido a Juan Humberto Jaén y a sus menores hijos.

As. 6727. Escritura N° 1517 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Virgilio Tejada Luna vende una finca de su propiedad a Ricardo Manuel González.

As. 6728. Escritura N° 1516 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual William Frederick Cole vende a Stafford Vivian Cole Alexander y Leslie Ferdinand Cole Alexander una finca en el distrito de Panamá.

As. 6729. Escritura N° 1336 de 6 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Ciro Gregorio Ayala y otros.

As. 6730. Escritura N° 1349 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Giovanni Iannini confiere poder general a María Iannini de Rago.

As. 6731. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6031 de 6 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de El Lago S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6732. Escritura N° 1350 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Ramón E. Mora S. A. y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6733. Patente General N° 717 de 31 de mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Octavio Medina, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 6734. Escritura N° 232 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Antonio Diaz Escala vende a Julio Dominguez Junior la finca N° 2998 ubicada en la Provincia de Colón.

As. 6735. Patente Comercial de Primera Clase N° 881 de 6 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la sociedad International Trading Corporation S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6736. Escritura N° 1325 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Duncan Valarie y Vibert Gustavos Rose.

As. 6737. Escritura N° 1326 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a José Nieves Pérez.

As. 6738. Escritura otorgada ante Walther Bohny, Notario Público en Basilea, Suiza, el 27 de septiembre de 1945, por la cual la sociedad J. R. Geigy S. A. confiere poder a Rene Charles Andreae.

As. 6739. Patente Comercial de Primera Clase N° 878 de 24 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vicente Donadio Demare, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 6740. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5988 de 24 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vicente Donadio Demare, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 6741. Escritura N° 1521 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a Antonio Mola un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 6742. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5930 de 19 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Sole Bosch, domiciliado en esta ciudad.

As. 6743. Escritura N° 674 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Impulsora Comercial S. A.

As. 6744. Escritura N° 1525 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez traspasa un crédito hipotecario a Carmen La Forest, de la Compañía Urbanizadora S.A.

As. 6745. Escritura N° 1477 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Demetrio Gómez un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 6746. Escritura N° 1527 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Demetrio Gómez vende a Theodoro Albritton y Sydney Albritton un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Para la venta en pública subasta de un carro marca "Dodge", serie N° 30522118, motor N° D-19-137475, de siete pasajeros tapicería de cuero. (antiguo carro del Alcalde).

Se tendrá como base la suma de B. 700.00 y para ser postor se requiere haber consignado previamente en la Tesorería de Colón, el 10% del valor de la propiedad en venta.

Las propuestas serán abiertas en la Auditoría Provincial de Colón, el día 31 de Julio de 1946, a las diez de la mañana (10 a.m.) y la propiedad será adjudicada al mejor postor después de oídas las pujas y repujas.

EL AUDITOR PROVINCIAL.

Julio 22, 26, 30.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número cuatrocientos quince y ocho de mayo del corriente año otorgada en la Notaría a su cargo, el señor Próspero Alejandro Vargas vendi

a la señora Leovigilda Quintero de Vargas la parte que tenía en la sociedad denominada "Bravo y Compañía Limitada", por la suma de veinte mil balboas.

Por consiguiente, la sociedad "Bravo y Compañía Limitada" está constituida por los siguientes socios: Victoria Bravo de Vicensini, Alfredo Bassan y Leovigilda Quintero de Vargas.

Dado en Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 13520

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos legales y de acuerdo con el Código del Comercio, hago saber al pública y al Comercio en general, que según la escritura N° 1628 de la Notaría Tercera del Circuito de fecha 23 de Julio de 1946, que he comprado el establecimiento comercial llamado "Canastillo de Oro" situada en la Avenida A. casa N° 63 en esta ciudad.

Tomás Lee Hoo.
Céd. de Identidad N° 47-39.904

L. 18548

(Primera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número trescientos sesenta y ocho de esta misma fecha, los señores Victoria Bravo de Vicensini, Alfredo Bassan y Próspero Alejandro Vargas, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Bravo y Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad.

El objeto de la sociedad, es el de dedicarse al negocio de transporte de pasajeros, mediante el servicio de autobuses.

Que el capital será de sesenta mil balboas que aportan los socios por partes iguales, mediante la entrega de cuatro autobuses cada socio, a los que se ha asignado de común acuerdo, un valor de cinco mil balboas por autobús.

Que la duración será de dos años, prorrogables.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de firma social, estarán a cargo de los tres socios conjuntamente.

Dado en Panamá, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 18518

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo Rubén Quirós Palma se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Justo Rubén Quirós Palma desde el día 25 de Mayo de 1946, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Rubén Mauricio Quirós Aponte, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula número 47-36225, en su carácter de hijo legítimo del causante.

Procede ya a estar a derecho en el juicio las personas que tienen interés en él.

En consecuencia publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Comuníquese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srio."

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 18524

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bertín Mina Navarro, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Como al examinarse el expediente se desprende del mismo que, en realidad, se han cumplido con todas las formalidades legales del caso, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bertín Mina Navarro, desde el día 28 de Junio de 1946, fecha de su defunción;

Que son sus herederas, las señoras Beatriz Mina Peña de Taitt y Berta Mina Peña de López, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijas naturales del *de cujus*; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con algún derecho en este negocio; y

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—El Secretario, (fdo.) Alfonso J. Ferrer".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho, hoy veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que se crean con algún derecho.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 18540

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Urriola Osorio, panameño, de esta vecindad, mecánico, cedulado N° 26-677 ha solicitado de este Tribunal mediante escrito de 14 de Junio del presente año, representado por el abogado inscrito Ramón L. Crespo, la modificación de los nombres de sus tres hijas legítimas, la cual consiste en que en el Registro Civil aparecen inscritas con los nombres de Estela Urriola Castillo, Yolanda Urriola Castillo y Eneida Marcelina Urriola Castillo, cuyos nombres deben ser modificados así: la primera, con el nombre de Lelia Estela Urriola Castillo; la segunda, con el nombre de Yolanda Abigail Urriola Castillo; y la tercera, con el nombre de Eneida Urriola Castillo, nombres éstos últimos con que se les conoce y llama por la familia, por el público en general y por las matriculas en las escuelas Primarias.

En cumplimiento al artículo 102 del Decreto 17 de 1914 que reglamenta el Registro del Estado Civil se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal, y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M^{te} HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1519

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Posán, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio dieciocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Hooper, abogado, mayor de edad casado, con cédula de identidad N°..... en uso del poder que le tiene conferido la señora Concepción Díaz de Posán, en memorial de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Juan Posán, desde el 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en el Municipio de Aguadulce, y heredera del finado, en su condición de esposa, su poderfante la señora Concepción Díaz vda. de Posán, sin perjuicios de terceros.

A su pedimento acompaña los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público en que consta la defunción del causante;

b) Certificado Notarial de este Circuito y del de Coeló, en los que consta que el extinto no otorgó testamento alguno".

De las anteriores diligencias se dió traslado al señor Fiscal del Circuito, quien opina que deben dictarse las declaraciones solicitadas. Como han sido llenados los requisitos del artículo 1621 del Código Judicial y el 1624 ibidem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Juan Posán, varón, de sesenta y tres años de edad (chino, casado, residía en Parita, hasta el día 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Aguadulce; y

2º Que es su heredera en su condición de legítima esposa, la señora Concepción Díaz, vda. de Posán, quien acepta con beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.—Téngase como parte en el juicio, para los efectos del impuesto mortuario, al Administrador Provincial de Rentas Internas.—Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) José Ma. Huerta.—R. Caicedo R.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

Si Secretario,

L. 1521

(Segunda publicación)

JOSE M^a HUERTA.

R. Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Villarreal, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 122.—David, nueve (9) de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. (1946).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez 1^o del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrés Villarreal desde el día nueve (9) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Mercedes Guerra viuda de Villarreal y los menores Juana Apellidos o Percides, Ilsa Georgina, Vicenta, Adelino, María de los Reyes y Secundino Villarreal Guerra.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G de Lastra Sria."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 9 de Julio de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora G. de Lastra,
Secretaria.

L. 3598

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Lio Young Kom, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Wan Kam Hon.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, CONDENA a Lio Young Kom, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del C. J., consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Lio Young Kom, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Young Kom y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad, por el delito de "Lesiones personales" tipificado en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y ORDENA que se compulsen copias de lo conducente y serán remitidas al Alcalde del Distrito para que se establezca la culpabilidad de Jorge Long en la lesión sufrida por la indiciada Cristina Williams, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor de la procesada si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las tres de la tarde del día diecinueve (19) de Diciembre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiere así mismo, para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a la encausada Cristina William, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a

la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada William, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de veintidós años de edad, soltero, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de 22 años de edad, soltero, negro, empleado en la Compañía Mc. Clure, Zona del Canal, y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor del procesado si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Lewis Milton Watson Ennis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ennis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ennis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 11 de Marzo y providencia de fecha 11 de Julio del presente año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, empleado de la Marina del Panamá Canal, casado, y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Noviembre de 1945 y providencia de fecha 11 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)